

cesarias sobre la distribucion é inversion de los productos de esta contribucion, cuidar de que se lleve con la debida claridad cuenta de sus ingresos y egresos, y resolver todas las dudas que ocurran acerca de la ejecucion de esta ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Febrero de 1859.—*Miguel Miramon*.—Al Oficial mayor encargado del ministerio de Hacienda, D. José Luis Huici."

Y lo comunico á V. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1859.

**J. L. Huici.**

# MIGUEL MARIA AZCARATE,

## Coronel retirado y Gobernador del Distrito de Méjico, á sus habitantes, sabed:

00993

**Que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha dirigido el decreto siguiente:**

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"Miguel Miramon, General de Division y Presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º Quedan suprimidos los pagadores de los cuerpos del ejército, creados por decreto de 22 de Abril de 1851. En consecuencia, se restablecerán los capitanes cajeros y habilitados, procediéndose desde luego á su eleccion conforme á la Ordenanza general del ejército, para que desempeñen estas comisiones, conforme á lo prevenido en el reglamento de contabilidad circulado por el Estado mayor en 17 de Julio de 1826.

Art. 2.º Desde el dia 1.º del próximo entrante Marzo, comenzarán á ejercer sus funciones los cajeros y habilitados, cesando en las suyas los pagadores, los cuales deberán rendir sus cuentas finales á la comisaría central en el término de dos meses, contados desde la misma fecha, en los términos prevenidos por su reglamento especial de 22 de Julio de 1851, sin que puedan cancelar sus fianzas hasta que se declaren absueltos de toda responsabilidad por el manejo de caudales que han tenido.

Art. 3.º Para atender á la contabilidad y pagos de los cuerpos de ejército ó divisiones en campaña, se continuarán nombrando sus comisarios respectivos, conforme á lo prevenido en el artículo 83 del reglamento de 20 de Junio de 1831.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Méjico, á 8 de Febrero de 1859.—*Miguel Miramon*.—Al Oficial mayor encargado del Ministerio de Guerra y Marina, D. Juan de D. Peza."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad Méjico, Febrero 8 de 1859.—*Juan de D. Peza*.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

**Y para que llegue a noticia de todos, mando se imprima, publique y se le de el debido cumplimiento.**

Méjico, Febrero 15 de 1859.

*Miguel María Azcárate.*

*Lic. Francisco de P. Tabera,*  
Secretario.

ESTADO MAYOR  
GENERAL  
DEL EJERCITO.

Seccion de correspondencia y archivo.

*Circular.*

00379

Con esta fecha digo a los Sres. Jefes de los cuerpos dependientes de este Estado Mayor, lo que sigue:

Uno de los inconvenientes con que se tropieza para el mejor arreglo del ejército, es el de que en los cuerpos hay algunas plazas inútiles, no solo para el servicio, sino para el abastecimiento de los mismos.

El Exmo. Sr. general en jefe de la guarnicion de esta Capital, en uso de las amplias facultades con que se halla investido por el Supremo Gobierno, se ha servido nombrar con esta fecha gefe del Estado-Mayor general del Ejército, al Sr. general de brigada D. Luis Tola; lo que comunico á V. para su conocimiento, y en el de que desde hoy funciona el espresado señor general.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1859.

**Miguel Bachiller,**

SECRETARIO DEL CUERPO.



Y lo comunico á V. para su conocimiento y demás fines.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1859.

Sr.

ESTADO MAYOR  
GENERAL  
DEL EJERCITO.

ESTADO MAYOR  
GENERAL  
DEL EJERCITO.

Seccion de correspondencia y archivo.

*Circular.*

00436

Con esta fecha digo á los Sres. Gefes de los cuerpos dependientes de este Estado mayor, lo que sigue:

Uno de los inconvenientes con que se tropieza para el mejor arreglo del ejército, es el de que en los cuerpos hay algunas plazas inútiles, no solo para el servicio de campaña, sino para el de la guarnición; á cuyos individuos no se les consulta oportunamente, bien para su retiro ó para la licencia absoluta que pueda corresponderles, no haciéndolo por temor de que se disminuya el número de la tropa. Por esto es que los Sres. Comandantes Generales remiten al Estado-mayor de mi cargo con demasiada frecuencia, consultas de los inútiles que los cuerpos van dejando en las poblaciones, por no poder continuar en las marchas, y porque en tiempo oportuno no han sido consultados, gravando con ello al Erario.

Los cuerpos de que se trata, deben en todas épocas, pero principalmente en las de guerra, procurar de todos modos espeditarse y ponerse en disposición de absoluta utilidad para entrar á la campaña; y como quiera que los soldados inútiles aunque se les obligue á marchar, no pueden ejecutarlo con la agilidad necesaria, resulta, que además de que se les abandone en las poblaciones, esto viene á entorpecer el movimiento del cuerpo, y acaso y sin acaso el de toda una division, cosa muy perjudicial y de consecuencias funestas en cualquiera campaña.

Por estas razones, y porque la justicia aconseja que los individuos que se inutilizan, se consulten para su retiro ó para su licencia absoluta, no solo para evitar trastornos é inconvenientes que refluían en perjuicio del servicio, sino porque los interesados son acreedores en ese caso, á que se les separe de la carrera de las armas, con toda oportunidad, para no esponerlos á ser víctimas de un abandono punible, prevengo á V. que inmediatamente remita á este Estado-mayor general de mi cargo las consultas de los individuos de tropa inútiles que hubiere en el cuerpo de su mando, previo el reconocimiento respectivo, y con total arreglo á lo dispuesto en el formulario de documentos circulado en 29 de Abril de 1854, cuidando en lo sucesivo de verificarlo precisamente en los plazos que señala el mismo formulario.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y demas fines.

Dios y libertad. México, Marzo 29 de 1859.

Juan de D. Peza.

*Sp.*